



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1

///nos Aires, 10 de abril de 2025.-

I.- Por recibida, incorpórese la historia clínica de Pablo Grillo remitida por el Hospital Ramos Mejía.-

II.- Por otra parte, encontrándose reunidas las exigencias estipuladas en el artículo 83 del Código Procesal Penal de la Nación, hágase lugar a lo solicitado por María del Carmen Bucceroni (D.N.I. n° 13.468.599), Fabián Grillo (D.N.I. n° 14.264.952) y Emiliano Francisco Grillo (D.N.I. n° 33.339.208) en cuanto a sus solicitudes de ser tenidos por parte querellante en la presente causa en representación de Pablo Nahuel Grillo -siendo los nombrados su madre, padre y hermano respectivamente- (art. 82 y cctes. del C.P.P.N.) con el patrocinio letrado de las Dras. Claudia Cesaroni (domicilio electrónico 27162630755) y Agustina Lloret (domicilio electrónico 23341500214) y téngase por constituido el domicilio a los fines procesales en la calle Piedras 547 de esta Ciudad.-

III.- Notifíquese lo aquí dispuesto mediante el libramiento de cédula electrónica urgente.-

Ante mí:

Se libró cédula electrónica. Conste.-



#39797429#451119963#20250409121652274